



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



GACETA DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE--REGISTRO DGC--NUM. 041 1021 CARACTERISTICAS 115212801

Tomo CXLVIII

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 13 de diciembre de 1989

Número 113

SECCION ESPECIAL

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

EL C. LIC. IGNACIO PICHARDO PAGAZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO, en uso de las facultades que me confieren los artículos 88 fracción XIV y 218 fracción IV de la Constitución Política Local; 10, 11, 27 y 29 de la Ley Orgánica del Notariado del Estado, y el artículo 15 fracción III del Reglamento de la Ley citada; y

CONSIDERANDO

I.--Que el C. Lic. Carlos Mercado Iniesta, Notario Público No. 17 del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Toluca, México, presentó al Ejecutivo del Estado en fecha tres de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, solicitud de licencia para separarse de la función notarial por un año renunciable.

II.--Que la solicitud se encuentra ajustada a derecho, conforme a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley del Notariado por lo que es procedente conceder la licencia solicitada.

III.--Que es necesario cubrir la función notarial sin interrupción, para no afectar los intereses de los particulares que gestionan sus asuntos en la notaría en cita.

IV.--Que habiéndose revisado las solicitudes de nombramiento de Notario, se encontró la del C. Lic. Carlos Mercado Tovar, quien acreditó cumplir los requisitos de ley para el cargo, según consta en el expediente No. SG-209/10-03-063, que obra en el Departamento de Control y Supervisión del Notariado, dependiente de la Dirección General de Gobernación.

Por lo expuesto, he tenido a bien emitir el siguiente

ACUERDO

PRIMERO Se concede al C. Lic. Carlos Mercado Iniesta, licencia para separarse de la función notarial por un año renunciable computado a partir del primero de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve.

SEGUNDO Se nombra al C. Lic. Carlos Mercado Tovar, Notario Público Interino de la Notaría No. 17, del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Toluca, México, por el tiempo que dure la licencia concedida al Notario titular.

TERCERO Notifíquese el contenido de este Acuerdo al Lic. Carlos Mercado Iniesta, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

CUARTO Notifíquese el presente Acuerdo al C. Lic. Carlos Mercado Tovar, para los efectos del artículo 16 de la Ley Orgánica del Notariado y mándese publicar por una sola vez en el periódico oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a primero de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO
Lic. Ignacio Pichardo Pagaza.
(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO.
Lic. Humberto Lara Mora.
(Rúbrica)

Tomo CXLVIII | Toluca de Leroc, Mex., miércoles 13 de Dic. de 1989 | No.113

SUMARIO:**SECCION ESPECIAL****PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**

ACUERDO con el que se concede al C. Lic. **CARLOS MERCADO INIESTA**, licencia para separarse de la función notarial por un año renunciable computado a partir del primero de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve.

PODER EJECUTIVO FEDERAL**COMISION AGRARIA MIXTA**

DECRETO PRESIDENCIAL relativo a la expropiación de terrenos ejidales del poblado **DEXCANI EL ALTO**, municipio de Jilotepec, Méx., sobre una superficie de 26-73-63.57 Has.

PODER EJECUTIVO FEDERAL**COMISION AGRARIA MIXTA**

MIGUEL DE LA MADRID HURTADO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en uso de las facultades que me confieren los artículos 27 de la Constitución Política Mexicana, 80. y 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria y

RESULTANDO PRIMERO. Por oficio número 3.6.31-06921 de fecha 11 de abril de 1977, la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria, la expropiación de 28-95-00 Has., de terrenos ejidales del poblado denominado "DEXCANI EL ALTO", municipio de Jilotepec, del Estado de México, para destinarse a la construcción del nuevo embalse y zona federal de la Presa Danxho, fundando su petición en lo establecido por el artículo 343 en relación

con el 117 fracción VII de la Ley Federal de Reforma Agraria; comprometiéndose a pagar la indemnización correspondiente de acuerdo con la ley. La instancia se remitió a la Dirección General de Tierras y Aguas, hoy Subdirección de Tierras y Aguas, de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, de la Secretaría de la Reforma Agraria, la que inició el expediente respectivo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria ordenó por una parte: la ejecución de los trabajos técnicos e informativos, de los que resultó una superficie real por expropiar de - - - - 26-73-63.57 Has., de agostadero susceptible de cultivo, de uso común que se encuentra integrada por dos polígonos irregulares localizados los dos en la dotación de tierras del ejido que nos ocupa; y por la otra, la notificación al comisariado ejidal del poblado de que se trata, la que se llevó a cabo por oficio número 254341 de fecha 20 de septiembre de 1977 y mediante publicación de la solicitud en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 1977 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, el 12 de julio de 1977.

RESULTANDO SEGUNDO. Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias que obran en el expediente relativo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: Por Resolución Presidencial de fecha 16 de junio de 1934, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de agosto de 1934, se dotó de tierras al poblado denominado "DEXCANI EL ALTO", municipio de Jilotepec, del Estado de México, con una superficie total de 768-00-00 Has., para beneficiar a 95 capacitados en materia agraria, ejecutándose dicha resolución el 10 de mayo de 1936; asimismo, por Decreto Presidencial de 6 de octubre de 1954, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de octubre de 1954, se expropió al ejido del poblado de referencia una superficie total de 126-40-00 Has., a favor de la entonces Secretaría de Recursos Hidráulicos, para destinarse a la construcción de una presa de almacenamiento.

La Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales emitió su dictamen pericial conforme al artículo 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria y asignó un valor unitario de \$ 15,000.00 por hectárea; por lo que el monto de la indemnización a cubrir por los 26-73-63.57 Has., a expropiarse es de \$ 401,045.35.

Que las opiniones de la Comisión Agraria Mixta, del Banco Nacional de Crédito Rural, S. A., y de la Dirección General de Procedimientos Agrarios de la Secretaría de la Reforma Agraria, son en el sentido de que es procedente la expropiación de que se trata. La opinión del Gobernador del Estado, no fue emitida no obstante habersele solicitado, por lo que, de acuerdo con el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se considera que no hay objeción a la expropiación.

Con los elementos anteriores, el Cuerpo Consultivo Agrario, emitió su dictamen el 14 de noviembre de 1984; y

CONSIDERANDO UNICO. Que en atención a que los terrenos ejidales y comunales únicamente pueden ser expropiados por causa de utilidad pública y que el presente caso se comprende en lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede decretar al expropiación de una superficie de 26-73-63.57 Has. de agostadero susceptibles de cultivo de uso común, de terrenos ejidales del poblado de "DEXCANI EL ALTO", municipio de Jilotepec, del Estado de México, a favor de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos quien las destinará a la construcción del nuevo embalse y zona federal de la presa denominada Danxho, quedando a cargo de la citada dependencia, el pago por concepto de indemnización por la superficie que se expropia la cantidad de \$ 401,045.35, suma que ingresará al fondo común del ejido afectado, para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto,

la depositará a nombre del ejido en las oficinas de la Nacional Financiera, S. A., o en las instituciones financieras que ella determine, para concentrarse posteriormente en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, a fin de que se aplique en los términos del artículo 125 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto, o cuando transcurrido un plazo de cinco años contados a partir del acto expropiatorio no se haya satisfecho el objeto de la expropiación, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, podrá demandar la reversión de los bienes conforme a la ley de la materia de la totalidad o de la parte de los mismos que no hayan sido destinados a los fines para los cuales fueron expropiados, sin que proceda reclamarse la devolución de las sumas o bienes que el núcleo afectado haya recibido por concepto de indemnización. Obtenida la reversión el Fideicomiso citado ejercerá las acciones necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio, los cuales destinará según lo establece el artículo 126 de dicha ley.

Por lo expuesto y con apoyo en los artículos 27 constitucional, 8o fracción V, 112 fracción VIII, 121, 123, 125, 126, 343, 344 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, he tenido a bien dictar el siguiente

D E C R E T O:

PRIMERO. Por causa de utilidad pública, se expropia al ejido de "DEXCANI EL ALTO", municipio de Jilotepec, del Estado de México, una superficie de - - - - 26-73-63.57 Has., (VEINTISEIS HECTAREAS, SETENTA Y TRES ARBAS, SESENTA Y TRES CENTIAREAS, CINCUENTA Y SIETE DECIMETROS CUADRADOS), de agostadero susceptible de cultivo de uso común, a favor de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, quien las destinará a la construcción del nuevo embalse y zona federal de la presa denominada Danxho.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO. Queda a cargo de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, el pago por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$ 401,045.35 (CUATROCIENTOS UN MIL, CUARENTA Y CINCO PESOS 35/100 M.N.), suma que ingresará al fondo común del ejido, para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en la Nacional Financiera, S. A., o en las instituciones que ella determine, para concentrarse posteriormente en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal a fin de que se aplique en los términos del artículo 125 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto, o cuando transcurrido un plazo de cinco años, contados a partir del acto expropiatorio no se hubiere satisfecho el objeto de la expropiación, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal podrá comandar la reversión de los bienes conforme a la ley de la materia, de la totalidad o de la parte de los mismos que no hayan sido destinados a los fines para los cuales fueron expropiados, sin que proceda reclamarse la devolución de los bienes o bienes que el núcleo afectado haya recibido por concepto de indemnización. Obtenida la reversión, el Fideicomiso citado ejercerá las acciones necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio, los cuales destinará según lo establece el artículo 126 de dicha ley.

TERCERO. En virtud de que la expropiación es parcial y se afectan terrenos de uso común, la indemnización correspondiente se destinará conforme a lo dispuesto por el artículo 123, párrafo primero de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CUARTO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México el presente Decreto por el que

se expropiaran terrenos del ejido de "DEXCANI EL ALTO", municipio de Jiitepec, de la mencionada entidad federativa, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Miguel de la Madrid H.

(Rúbrica)

CUMPLASE:

EL SECRETARIO DE LA REFORMA
AGRARIA

Luis Martínez Villacaña.

(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE DESARROLLO
URBANO Y ECOLOGIA.

Guillermo Carrillo Arena.

(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE PROGRAMACION
Y PRESUPUESTO.

Carlos Salinas de Gortari.

(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA Y
RECURSOS HIDRAULICOS.

Eduardo Rosencra Olea

(Rúbrica)